

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	6,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: La importancia decisiva y siempre creciente para la defensa patria y para las actividades de la economía del país de los combustibles sólidos y líquidos, en tanto se refiere, por una parte a la producción nacional de tales materiales, a la influencia que ejerce en nuestro mercado la evolución del mercado internacional, y por otra parte a la respetabilidad de la cuantía de los intereses que representan y el ser base del sustento de numerosas masas obreras, obliga a todos los Gobiernos conscientes de la trascendencia del problema a buscar los cauces más adecuados para su desenvolvimiento, que por ser así especiales quedan regulados por organismos que los definen y mantienen. En todos ellos están representados los sectores de la Nación que sienten su influencia, para examinar mejor la cuestión en sus facetas diversas; para acoplar las aspiraciones e intereses, comenzando con el acercamiento indispensable; para establecer la organización de los factores que a su desenvolvimiento concurren; para recoger todas las opiniones bien sentidas, y en ellos también surge siempre, por la conciencia de todos y por la alta representación del Estado, el sagrado interés de la colectividad.

Así, la gran República de Norte América ha constituido el «Consejo Federal de los Combustibles»; Francia, la «Comisión Nacional de Combustibles», el «Comité del Petróleo», subdividido en las Comisiones de Carbonización y la de Puertos y Vías de distribución, la de Ciencias para la Aeronáutica militar y civil, etc., y la «Comisaría general de Esencias y Petróleos», Inglaterra, la «Comisión

Nacional de Carbones» y el «Instituto de Investigaciones de aplicaciones de los Combustibles»; Italia, el «Comité Central para el aprovechamiento y suministro de Combustibles», la «Dirección general de Combustibles» y la «Comisión del Gobierno de Aceites minerales»; Bélgica, la «Comisión de Carbones» y la «Comisión de Carburantes»; Alemania, Suecia, el Japón y Australia disponen también de análogos organismos.

La influencia de estas cuestiones en la economía nacional es de suma importancia, y este Gobierno, que así lo reconoce, como también la urgencia en no aplazar las soluciones que pueden ser convenientes, puestas ya algunas de relieve por las Comisiones de Combustibles que funcionan, combinando el estudio de tanta complejidad con la mayor competencia, y atendiendo a su vez a la aspiración manifiesta de aquellas Comisiones y por el país en general que clama imperiosamente por una regulación de intereses, ha creído deber proponer a Vuestra Majestad la constitución del alto organismo que con la superior solvencia y como último asesoramiento, proponga las normas para la mejor organización de la economía de estas materias fundamentales de la riqueza. En este organismo, integrado por tan diversos y positivos valores, habrán de ser escuchados y concertados los pareceres de productores y consumidores de combustibles, la representación del trabajo manual de estas industrias y la de los elementos de importación, con la suficiente del Estado. En él, Comisiones permanentes convenientemente preparadas podrán informar en relación a los principales aspectos del problema y otras eventuales, estudiarán cuestiones de un mayor detalle, para que tan complejo problema pueda desenvolverse dentro de la unidad indispensable y con el artículo de sus factores, sintiéndose de este modo en su seno las palpaciones todas de la industria y del comercio, de la técnica que propugna por el perfeccionamiento de la producción y mejor aprovechamiento, y aun las de la vida popular por el consumo de los combustibles.

Bien conocida es la persistente crisis que la industria hullera viene padeciendo y también las disposiciones de anteriores Gobiernos estableciendo para remedio de aquéllas el régimen de primas, impuesto en vigor el año 1922, que gravaba considerablemente

el Presupuesto del Estado, hasta que decidido el Directorio Militar, ante los agobiantes déficits del Presupuesto, a sanear la gestión de la Hacienda pública, derogó aquel régimen por Real decreto sometido a V. M. en 23 de Diciembre del año 1924. En el entretanto cuidó el Directorio de preparar una evolución hacia la normalidad en cuestión tan ardua, nombrando una Comisión de técnicos en 14 de Abril de 1924 para que se realizase un estudio a fondo del problema industrial en las minas de Asturias, y posteriormente, en 16 de Enero de 1925, organizó la Comisión de combustibles, que desde aquella fecha viene preparando una meritoria labor que ha de quedar integrada a la que se propone llevar a cabo el proyectado organismo

En relación a los combustibles líquidos, con los trabajos de esta última Comisión, ha quedado comprobado un hecho consolador: el que los combustibles de producción nacional sirven para las necesidades de Guerra y Marina, asegurando el servicio de nuestro automovilismo oficial y para el suministro de nuestra escuadra en los generadores a vapor y en los motores Diessen de los submarinos. De este hecho y del que nuestras importaciones de petróleos y derivados acusan cada año mayores sumas, que tanto vienen pesando en nuestro balance del comercio exterior, se deduce lógicamente la necesidad de impulsar estas industrias y la de reconocer nuestro subsuelo por si la fortuna nos acompañara algún día. También la conveniencia de favorecer las importaciones de estos combustibles para que los intereses del consumidor queden mejor garantidos y la de establecer reglas fijas adecuadas, de carácter general, para el almacenamiento y distribución de aquéllos en el país, es la labor que no admite demora. Oído este Consejo podrá el Gobierno, con las mayores garantías de acierto, someter a V. M. en ulteriores disposiciones la determinación y el desarrollo de directrices, constituyendo un nuevo régimen de combustibles en cuya preparación no habrá sido inadvertido un derecho legítimo, ni preterido un interés lícito. En él armonizarán los intereses privados con los generales y más trascendentales de la economía del país, y se asegurarán a su vez los que afecten a la salvaguardia y a la defensa de la integridad de la Nación.

Tal es el designio del Real decreto

que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con su Gobierno, tiene el honor de proponer a V. M.

Madrid, 6 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Bajo la dependencia inmediata de la Presidencia del Consejo de Ministros se crea un Consejo Nacional de Combustibles, al cual compete estudiar y proponer el régimen y administración más convenientes a una solución racional y nacional del problema de los combustibles, sus normas de aplicación, las prescripciones que a estos fines correspondan para los organismos del Estado y los especiales preceptos a que las Empresas de interés privado en la producción, distribución o consumo de dichos combustibles hayan de ajustarse en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Artículo 2.º Formarán este Consejo, además del Presidente, libremente designado por el Gobierno, 25 Vocales, de los cuales 13 tendrán la representación del Estado, debiendo recaer el nombramiento de ellos en cuatro que posean el título de Ingenieros de Minas, tres el de Ingenieros Industriales, uno el de Ingeniero de Caminos, uno el de Ingeniero Agrónomo, un funcionario de la Hacienda pública, un representante del Ejército, otro de la Marina y un funcionario del Consejo de la Economía Nacional, que representarán a los distintos organismos en razón de su técnica. Siete Vocales tendrán la representación de la industria y comercio de los combustibles; dos en nombre de la producción de carbones minerales, a propuesta de la Hullera Nacional; uno de los obreros, propuesto por el Consejo de Trabajo; uno propuesto por los productores de combustibles líquidos, a propuesta del Fomento de la Producción de Aceites y esencias minerales de España; otro en representación de los perforadores petrolíferos; otro de los importadores de carbones, y otro de los importadores de combustibles líquidos, los cuales serán designados libremente. Habrá también cinco Vocales representantes

del consumo: uno por los transportes, otro por la metalurgia e industrias fabriles, otro de las industrias de gas, electricidad y consumo doméstico; uno por el ramo de Guerra y otro por el de Marina, que serán también designados libremente. Tendrá asimismo un Secretario funcionario público que posea el título de Ingeniero de Minas o industrial.

Artículo 3.º El Consejo podrá solicitar la cooperación de Comisiones permanentes o eventuales de carácter puramente informativo. El Consejo nombrará un Vicepresidente y un Vicesecretario, que formarán la Comisión ejecutiva constituida por cuatro representantes del Estado, dos de Industria y Comercio y un representante del consumo, presidida por el Presidente o Vicepresidente, en representación de aquél.

Artículo 4.º Sin perjuicio de las facultades que de acuerdo con el artículo 1.º sean ulteriormente señaladas, tendrá el Consejo, desde su constitución, las siguientes atribuciones: Con relación a los combustibles sólidos: primero, establecer la clasificación comercial de los combustibles, según sea el tamaño y naturaleza físico-química y fijar y proponer al Gobierno las normas del servicio general de clasificación, transporte, distribución de combustibles, depósitos flotantes y depósitos francos; segundo, proponer las reglas con que puedan ser adaptados a la producción de combustibles los preceptos del Decreto-ley de 30 de Abril de 1924, referente a la exención de derechos de Aduanas u otros impuestos fiscales y al posible otorgamiento a las Empresas que así lo soliciten de auxilios económicos por parte de la Caja especial del Crédito Hullero, de entidades de crédito o del mismo Estado, en conformidad a la ley de Protección a la Industria Nacional; tercero, determinar los documentos de estadística y contabilidad que las Empresas beneficiadas con protecciones especiales deban elevar al Consejo los plazos que para ello se les concedan y las sanciones en caso de incumplimiento, cuidando de fijar previamente las reglas de unificación de contabilidad que faciliten la formación de las estadísticas; cuarto, informar sobre los procedimientos más rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes administrativos o judiciales habituales en las industrias correspondientes; quinto, dictaminar sobre las reglas de regulación de jornadas y de régimen de salarios que armonicen las posibilidades del mercado, con la política social; sexto, preparar con los asesoramientos que juzgue precisos un plan de enseñanza profesional obrera en la extracción, obtención y aprovechamiento de los combustibles, promover el beneficio industrial de cuantos nuevos recursos naturales mejoren la economía española y los combustibles. Con relación a los combustibles líquidos: primero, fijar y proponer las medidas de gobierno encaminadas al desenvolvimiento de la industria de los aceites minerales en el país; segundo, asegurar en lo posible el abastecimiento del mercado con estos aceites y preferentemente el suministro a los servicios de Guerra y Marina y los demás de carácter oficial; tercero, preparar con los asesoramientos que juzgue precisos el plan de aprovechamiento de los alcoholes y demás combustibles líquidos de origen vegetal, para servicio de los motores de explosión (automotores, automóviles y aeronaves); cuarto, proponer las normas adecuadas para el transporte de aquéllos en condiciones que no impidan su comercio;

quinto, determinar el plan general a que deban ajustarse las investigaciones petrolíferas que interesen al país; sexto, informar sobre el más adecuado régimen de las importaciones de petróleo y derivados sobre las medidas de seguridad para el transporte, almacenamiento y distribución de los mismos.

Artículo 5.º Los Vocales se renovarán cada seis años, siendo esa renovación, por mitad del total de Vocales, de tres en tres años en cada una de las representaciones del Estado, Industria y Comercio y Consumos. Los Vocales serán reelegibles.

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros señalará las distintas remuneraciones o dietas que correspondan a los Vocales de la representación del Estado o de la Comisión ejecutiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de un mes, el Consejo propondrá al Gobierno un Reglamento de régimen interior, y en el de tres meses un Estatuto de régimen nuevo de combustibles. La Comisión de Combustibles, creada por Real orden de 16 de Enero de 1925, cesará en sus funciones tan pronto hayan aportado sus informes y documentación al Consejo que se crea por este Real decreto.

Dado en Palacio, a seis de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 25 de Enero de 1926, a las once, se persone en el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa el pagador de Obras Públicas de la Jefatura de la provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de las fincas expropiadas en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Casilla del Portazgo en la de Madrid a Francia por Irún a la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, en este último pueblo.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de Enero de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(A.—78)

## Diputación Provincial

### DE MADRID

#### CONVOCATORIA

Esta Presidencia, usando de la autorización que le fué conferida por la Comisión Provincial Permanente en sesión de 18 del actual, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y

108, en relación con el 98 y 115 a 117 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a la Diputación Provincial en Pleno para el próximo día 25, a las doce de su mañana, para celebrar sesión extraordinaria en su Casa Palacio, al efecto de deliberar y resolver sobre la Ordenanza para la exacción del impuesto de cédulas personales y del pliego de condiciones para el arrendamiento, mediante concurso, del servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

Madrid, 19 de Enero de 1926.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en providencia de diecinueve del actual, dictada en el juicio ejecutivo seguido por doña Pilar Miras y Santaprisca, viuda de Andrés Piera, contra D. Agustín Gallego, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, por el presente se requiere al expresado D. Agustín Gallego al pago de las responsabilidades por que se despachó la ejecución en los procedimientos antes expresados, o sean dos mil doscientas setenta pesetas un céntimo, importe de tres letras de cambio, intereses legales desde la fecha de los protestos, gastos de éstos y costas causadas y que se causen hasta el completo pago; habiéndose practicado en diecinueve del corriente sin el previo de requerimiento de pago del deudor, en razón a ignorarse su paradero, la diligencia de embargo, recayendo sobre el crédito de cuatro mil pesetas que el demandado tiene contra doña Francisca Pavón, como saldo o liquidación de un contrato de obras.

Y asimismo se cita de remate al repetido D. Agustín Gallego, para que, dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca a oponerse a la ejecución despachada si le conviniere, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y no hacerle otras notificaciones que las prevenidas por la Ley, quedando en Secretaría, a su disposición, las copias presentadas de la demanda y documentos.

Madrid, veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—77)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Salvador Heredia y Vargas Machuca, contra D. Zacarías Palos Guarch, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al referido deudor y consistentes en tres automóviles, uno marca Bellinger y dos De Dion Bouton, en mal estado, y los muebles y efectos de la industria, que se com-

ponen de un comedor de caoba, un armario, un tocador, un motor eléctrico, una máquina de taladrar y otros enseres; tasado todo ello en la cantidad de siete mil doscientas cuarenta pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—72)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en dos del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por la Sociedad «Mármoles de Urda», contra don José Martínez Bermúdez, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la finca que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y se describe así.

Finca enclavada en el término municipal de Vallecas, y su calle camino de Valderribas, números veintidós y veinticuatro, que linda: al Este, con el citado camino; al Norte, con la calle de Gerardo Ruenda; al Oeste, con la calle de Julián Besteiro, y al Sur, con casa y solar, propiedad, respectivamente, de D. Ramón Vides y D. Miguel Pines; que mide quinientos ochenta y seis metros cuadrados y treinta y siete decímetros, también cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos cincuenta y cinco pies y dos décimas cuadrados, de los cuales están edificadas mil ochocientos doce pies cuadrados, quedando el resto en forma de solar, y la superficie edificada lo está por una construcción de planta baja, distribuida en vivienda, un establo en obra y otro local destinado a encerrar ganado. El espacio aprovechable en cubierta está destinado a almacenar pienso. La construcción es de tipo modesto. Sus fábricas, al parecer, son de ladrillo, revocadas, estando cubierta por tejado poblado de teja curva. El estado de conservación es bueno, tanto exteriormente como en el interior, pavimentado de baldosín corriente, carpintería de segunda, blanqueos, etc.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día dieciséis de Febrero próximo, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento

de la tasación; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que en caso de empate se abrirá nueva licitación, sólo entre los dos postores y ante este Juzgado; que la finca se saca a subasta sin existir títulos de propiedad, y que los que lo deseen, para interesarse en el remate, podrán examinar los autos en Secretaría, y que a los que no se conformen con dichas condiciones no les será admida la proposición.

Madrid, cuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
José Temes

(A.—79)

### Juzgados municipales

#### UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez municipal de este distrito de la Universidad, dictado en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Enrique San Martín, como apoderado de «El Aguila», contra D. Tomás Pontones, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, y por primera vez, y por todo el tipo de tasación, de los bienes embargados al demandado, consistentes, con su tasación, en

	Pesetas
Una máquina de taladrar, inglesa, en perfecto estado, movida por motor. ....	300
Un motor eléctrico, con fuerza para dos caballos. ....	450
Ocho tornillos de hierro, propios para herreros o cerrajeros. ....	120
Total .....	870

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las diez de su mañana, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta, como queda dicho, es por todo el valor de su tasación que queda expresado.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicho valor de tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de tasación sobre la mesa judicial, o en el establecimiento público destinado al efecto.

Cuarta. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del deudor D. Tomás Pontones, con domicilio en la calle Monserrat, número siete.

Dado en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos veintiséis.

(Firmado)

V.º B.º  
Félix Gil

(A.—75)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las

Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial de macadam asfáltico, de los kilómetros 10,514 al 11,500 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende a 181.500,36 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 9.075 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Febrero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.

R. Apolinario

*Proyecto de firme especial con macadam asfáltico de los kilómetros 10'514 al 11'500 de la carretera de Madrid a Cádiz*

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de firme especial con macadam asfáltico de los kilómetros 10'514 al 11'500 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 181.500'36 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 18.150 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la

fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1928.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

#### Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 36.300,07.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 75.235,25.

Hasta el 30 de Junio de 1928, pesetas 69.965,04.

Total, 181.500,36.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.

R. Apolinario  
(E.—19)

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial de macadam asfáltico, de los kilómetros 4,400 al 4,596 y 4,666 al 4,900 de la carretera de

Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 121.963,47, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 6.095 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Febrero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.

R. Apolinario

*Proyecto de firme especial, con macadam asfáltico, de los kilómetros 4,400 al 4,596 y 4,666 al 4,900 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún.*

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas, que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de firme especial, con macadam asfáltico, de los kilómetros 4,400 al 4,596 y 4,666 al 4,900 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 121.963,47 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 12.195 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1928.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 11.963'47.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 50.000.

Hasta el 30 de Junio de 1928, pesetas 60.000.

Total, 121.963'47 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.

R. Apolinario  
(E.—20)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 30 del pasado Diciembre, anunciar subasta pública para contratar obras de revoco y pintura de la fachada principal del pabellón central y de las fachadas interiores de los pabellones laterales del almacén de la Villa, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto redactados al efecto, siendo el importe de éste de 18.289,84 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentar por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 914,50 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.828,98 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Febrero de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo XI, artículo 1.º, concepto 513 del vigente presupuesto de gastos del interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Enero de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de obras de revoco en el almacén de la Villa.

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de revoco y pintura de la fachada principal del pabellón central y de las fachadas interiores de los pabellones laterales del almacén de la Villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—31)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda

expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente en que consta el acuerdo adoptado el 7 del corriente por la Comisión Municipal Permanente, para reformar el concepto 71 del presupuesto extraordinario de 1923, en el sentido de que quede redactado en la siguiente forma: «Para fomentar la construcción de casas baratas en cualquiera de las formas autorizadas por las disposiciones vigentes».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Enero de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—19)

## ADMINISTRACION

DE

## RENTAS PÚBLICAS

DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

*Legitimación de roturaciones arbitrarias*

ANUNCIO

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscrita por D. José María de Palacio, Conde de las Almenas, solicitando la legitimación de tres parcelas de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, enclavadas en su finca «Canto del Pico», de cabida una hectárea, 29 áreas, 85 centiáreas; 79 áreas, 55 centiáreas y 9 áreas, 46 centiáreas, respectivamente, y cuyos linderos de las tres parcelas son: al Norte, terrenos del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, y al Este, Sur y Oeste, con terrenos del señor Conde de las Almenas, se anuncia, conforme al artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a la legitimación solicitada, presente en esta Administración de Rentas Públicas en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Administrador,  
Mariano Riestra

(Núm. 3.402) (O.—13)

## Banco de Cartaga en Liquidación

Se convoca a los señores accionistas a junta general, que tendrá lugar el día treinta de los corrientes, a las doce de su mañana, en el domicilio de la liquidación, calle de Jorge Juan, número treinta y cinco, siendo el orden del día el siguiente:

Primero y único. Dar cuenta de la marcha de la liquidación.

Para la asistencia a esta Junta, conforme al apartado segundo del artículo veintidós de los Estatutos, deberán los señores accionistas, con cinco días de antelación al señalado, depositar en dichas oficinas de la liquidación, Jorge Juan, treinta y cinco, las acciones en rama que les den derecho a ello o el resguardo de su depósito en el Banco de España o en el Banco Internacional de Industria y Comercio y sus Sucursales y Agencias, recibiendo en cambio la correspondiente

papeleta de asistencia, que le será facilitada por la Secretaría de la liquidación, en la que se expresará el nombre del depositante, número de acciones y votos que le corresponden. Se advierte a los señores accionistas que, conforme al apartado séptimo del citado artículo veintidós, el derecho de asistencia podrá delegarse únicamente a favor de otro accionista con derecho a voz y voto, haciendo constar esta delegación en la misma papeleta por autorización de la persona que la confiera.

Madrid dieciséis de Enero de mil novecientos veintiséis.

Por la Comisión Liquidadora,  
El Presidente,

Pablo Hernández Rózpide  
(A.—74)

## Compañía Minera de la Cuesta de Cos Sociedad Anónima

Cumpliendo el párrafo A del artículo doce de los Estatutos de esta Compañía, se cita a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día treinta del corriente, en su domicilio social, calle de Almagro, número treinta y ocho, a las once de su mañana.

Asimismo se cita para la Junta general extraordinaria que se celebrará el dicho día, a las doce, en el indicado local, al objeto de variar el domicilio de Madrid a Cartagena.

Madrid, quince de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Pagán

El Presidente,  
F. Canthal

(A.—73)

## AVISO

El día veintidós del actual, y en la Notaría de D. Feliz R. Valdés, Arrenal, veinte, a las once de la mañana, se celebrará la subasta de tres cuartas partes de una casa, sita en Mesas de Ibor (Cáceres), perteneciente a los menores Luis, Pilar y Carlos Carapeto Hernández. El tipo para dicho acto es el de mil ochocientas pesetas.

(A.—71)

## AVISO

Con fecha cinco del corriente, la fábrica de tintas de imprenta de D. Julio Rodríguez Ferrer, sita en la calle de López de Hoyos, ciento setenta y seis, ha pasado a ser propiedad de don Alvaro Villafranca, el cual tiene el gusto de ponerlo en conocimiento del público.

Haciendo saber a los acreedores que pudieran resultar de la fábrica del señor Rodríguez, que dicho señor se ha hecho cargo de todo el pasivo, resultando éste único responsable del mismo.

(A.—76)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.—T. 1924 S.